

ANTROPOLOGÍA CRISTIANA Y PERITAJE PSIQUIÁTRICO EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES*

JUAN IGNACIO BAÑARES

SUMARIO

I • INTRODUCCIÓN. **II • EL DIÁLOGO JUEZ-PERITO.** 1. Planteamientos y respuestas. 2. Valoración de la pericia: presupuestos antropológicos, contenido y valoración global. **III • VALORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANTROPOLÓGICOS.** 1. Antropología cristiana. 2. Errores antropológicos más frecuentes. **IV • VALORACIÓN DEL CONTENIDO DEL PERITAJE: AUTORIDAD CIENTÍFICA.** 1. Fundamento en los hechos: cantidad, calidad, cronología. 2. Grado de certeza del perito. 3. Nexo lógico entre los hechos y los juicios. 4. Grado de aceptación de las conclusiones: el ejemplo del DSM. **V • VALORACIÓN GLOBAL DEL PERITAJE.** 1. El conjunto y el contexto de indicios y pruebas de las Actas. 2. El juicio típicamente jurídico: los criterios canónicos. 3. La esencia del juicio: determinar lo presentado «in casu».

I. INTRODUCCIÓN

Me interesa señalar que, aprovechando la libertad de enfoque y sistemática que se me ofreció para esta ponencia, me pareció que podía ser de especial interés centrarme en la perspectiva antropológica y en los criterios que podrían utilizarse para delimitar lo que Juan Pablo II ha venido llamando repetidamente «antropología cristiana». El resto de los temas, por tanto, aparecen por la necesidad de enmarcar adecuadamente la cuestión en su globalidad; pero me excuso de penetrar con extensión en cada uno de ellos, y me conformo con señalar muy brevemente los que me parecen principios básicos de aplicación por parte del juez. Esta opción viene impulsada, además de la causa del «factor tiempo» porque

* Ponencia leída en las «XX Jornadas de Actualidad Canónica», de la Asociación Española de Canonistas (Madrid, 26-28. IV. 2000), a la que agradecemos su permiso para esta publicación.

considero honradamente que no tengo mucho que aportar al tema genérico de la pericia psiquiátrica, del que hay tanto escrito, y del que tenéis buena parte de vosotros una experiencia directa de la que yo carezco.

Así pues, decidí enfocar este trabajo desde el punto de vista de la conexión entre la antropología cristiana y los peritajes y realizar la presentación planteándome los dos objetivos siguientes: 1º) intentar exponer qué debe entenderse bajo la expresión «antropología cristiana» ¿se trata de una escuela filosófica concreta?; ¿se refiere a una antropología teológica de método y contenido exclusivamente católico y netamente confesional?; 2º) tratar de resumir cuál debía ser la relación existente entre la antropología en cuestión, y los temas referidos directamente al matrimonio; por tanto intentaré aportar criterios para discernir cuándo se puede hablar de una antropología cristiana y cuándo se puede hablar de una antropología —o de unos principios antropológicos— incompatibles con la antropología cristiana.

En cuanto al método, casi venía delimitado por los objetivos planteados: era necesario, sobre todo, analizar los textos correspondientes de Juan Pablo II —y los comentarios de la doctrina—, para encontrar allí las respuestas a mis preguntas iniciales. Por lo demás, mi intención no ha sido tanto un estudio exegético completo de los textos pontificios, o un examen exhaustivo acerca de la doctrina, sino exponer un «resumen» que ofreciera, en positivo, una cierta enumeración clara y precisa de los contenidos básicos de una antropología cristiana y, en negativo, una relación concreta de los errores más frecuentes que muestran la existencia de un principio antropológico incompatible con la visión cristiana de la persona humana, en cuanto mujer y varón.

II. EL DIÁLOGO JUEZ-PERITO

1. *Planteamientos y respuestas*

Se puede decir que la relación juez-perito, probablemente en cualquier caso, pero desde luego en el caso de las causas matrimoniales, se desdobra en dos momentos o fases sucesivas. La primera fase podría llamarse «de planteamientos y respuestas». Se trata de un momento estricto-

tamente dialógico y de una actividad peculiar por el carácter interdisciplinar de los sujetos que dialogan y de sus perspectivas científicas.

Parece obvio recordar que el perito aplica sus conocimientos profesionales a partir del examen psiquiátrico a las partes de la causa —o a partir de los contenidos de las actas que le facilita el juez¹—, y para responder a las preguntas que el juez determine. Por tanto vale la pena destacar la importancia de «saber preguntar» por parte del juez, así como la de «saber responder» por parte del perito². El juez debe dirigir el diálogo, que comienza precisamente con sus interrogantes al perito; pero a la vez debe saber preguntar de manera que el perito comprenda cuál es su interés, y qué información le interesa primordialmente³. Importa mucho, en consecuencia, hallar un «lenguaje común». Se trata de evitar los extremos de plantear las preguntas directamente desde la óptica canónica —p. e., «¿Era esta persona capaz de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio en la fecha de su boda?»—, o de traspasar el límite de su competencia para intentar plantear al perito la pregunta en el lenguaje típico de la psiquiatría y/o de la psicología —p. e., «¿Se puede decir que en el momento de contraer matrimonio esta persona padecía una psicosis de tal o cual tipo?»—.

No podemos olvidar que al perito le importan los hechos desde la perspectiva de las posibles anomalías, sus causas, sus efectos, su diagnóstico, su evolución, su terapia. En cambio al juez le interesa conocer las conclusiones del perito para comprobar si, contando con esos juicios

1. Cfr. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, *Respuesta* de 16.VI.98, en «Periodica» 87 (1998), pp. 619-622.

2. «...A me sembra che l'assunzione del proprio ruolo e posizione da parte di ciascuno deve essere presente fin dal momento in cui si considera necessaria la perizia e ci si accinge a impostarla. (...) Al di là delle polemiche, mi sembra che punto nodale della questione è e rimane il *come* rendere sinergico il colloquio giudice-perito, in vista di una sentenza giusta; stabilire il modo in cui il perito deve adempiere il suo specifico ruolo, affinché esso risulti utile per l'indagine istruttoria...» (J.T. MARTÍN DE AGAR, *Giudice e Perito a colloquio*, en AA.VV., «L'incapacità di assumere gli oneri essenziali del matrimonio», Libreria Editrice Vaticana, 1998, p. 187; sobre el valor del papel directivo del juez, cfr. pp. 188-189); cfr. K. BOCCAFOLA, *Comentario al Canon 1577*, AA.VV., «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», dir. A. Marzoa, J. Miras, R. Rodríguez-Ocaña, 2ª ed., Pamplona 1997, vol. IV/2, pp. 1414-1415.

3. «E molto importante dare al tecnico una traccia ordinata, se non per l'indagine, almeno per la relazione scritta.(...) Del resto, dev'essere el giudice a dire al perito che cosa essenzialmente il Tribunale vuol sapere da lui, e ciò avviene appunto attraverso un organico complesso di quesiti» (U. TRAMMA, *Perizie e Periti*, en AA.VV., «Il processo matrimoniale canonico», 2ª ed., Libreria Editrice Vaticana, 1994, p. 627).

científicos, se puede considerar que el sujeto periciado estuvo o no dotado de la suficiente capacidad psíquica para el pacto conyugal⁴.

De ahí también que, además de «saber preguntar» al perito, el juez debe ayudarle a «saber responder» a las cuestiones planteadas. Aquí nos encontramos de nuevo con la cuestión del «lenguaje común», puesto que el juez debe tratar de hacer explicar al perito el alcance de la posible anomalía con referencia no tanto a una terminología científica determinada, sino a parámetros paralelos de la vida común: p. e., equiparando la capacidad del periciado a la imputabilidad que estimaría en un caso de responsabilidad civil, o a la capacidad o incapacidad para asumir otros compromisos, etc. Igualmente es importante, en su caso, ayudar al perito a explicar los efectos de la anomalía que *inevitablemente* afectan al sujeto, de aquellos que se limitan a condicionar su actuación —inclinándole más hacia determinadas conductas—, o de otras actuaciones que —siendo poco normales o especialmente negativas— provienen de la propia voluntad del sujeto o de la falta de atención y esfuerzo para remediarlas, evitarlas, o modificarlas.

Por ello tal vez quepa concluir que en principio el mejor «lenguaje común» parece ser precisamente el «lenguaje normal», con las explicaciones, comparaciones y puntos de referencia que le son propios: en este terreno es donde con más facilidad pueden encontrarse y entenderse dos profesionales que saben «traducir» a la normalidad los conocimientos específicos.

Se puede resumir, por tanto, esta fase de la relación perito-juez en la importancia del lenguaje: en saber preguntar (el juez) y saber responder (el perito). Llegados a este punto no podemos olvidar la ayuda que supone, en muchas ocasiones, el esfuerzo del juez de interrogar de nuevo al perito para hacerle precisar o explicar mejor algún punto concreto del dictamen. Este apéndice o anexo que permite re-preguntar teniendo ya a la vista el peritaje en algunos casos puede resultar de gran utilidad: precisamente para comprobar que cada uno ha traducido bien al «lenguaje común», y ha entendido bien la traducción del interlocutor⁵.

4. Cfr., M.F. POMPEDDA, *Dialogo e collaborazione tra giudici e periti nelle cause di nullità*, en «Periodica», n. 88 (1999), pp. 141-161 (especialmente, al efecto, pp. 152-154); incluye una relación bibliográfica y jurisprudencial.

5. «El juez debe, por ello, exigir que el perito realice un ulterior esfuerzo, dirigiendo su análisis a la evaluación de las causas y de los procesos dinámicos subyacentes, sin detenerse

2. *Valoración de la pericia: presupuestos antropológicos, contenido y valoración global*

La segunda fase o momento de la relación juez-perito —o mejor, juez/peritaje— se trata de la valoración, por parte del juez, del producto elaborado por el perito: de su dictamen. En esta fase, sin embargo, podemos considerar tres dimensiones o aspectos diversos que no pueden dejar de tenerse en cuenta. En primer lugar será necesario comprobar que los presupuestos antropológicos que subyacen en el peritaje son aplicables a la materia de que se trata porque resultan compatibles con los conceptos básicos de la antropología cristiana. Luego vendrá la imprescindible tarea de valorar la propia competencia científica del peritaje realizado, a través de su crítica interna, de su contraste con otros, etc. Y en tercer lugar habrá que considerar las conclusiones del peritaje en el contexto de la globalidad de lo que consta en las actas del proceso. Veamos pues, de aquí en adelante, cada uno de estos «juicios del juez».

III. VALORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANTROPOLÓGICOS

Parece claro que en los últimos decenios del siglo XX, los rasgos y anomalías psicológicos y psiquiátricos han sido objeto, no sólo de un incremento notable en las investigaciones, sino también de un gran aumento de la práctica clínica —sobre todo en los países más desarrollados económicamente— y de una nueva sensibilidad en diversos ámbitos de la sociedad, entre ellos el forense. En el ámbito canónico y especialmente desde la entrada en vigor del actual Código, se ha desarrollado paralelamente una especialísima atención a aquellas causas de nulidad que se refieren directamente a la capacidad psíquica requerida para el consentimiento matrimonial. Se trata, como es sabido, del grave defecto de discreción de juicio y de la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, contempladas con una formulación nueva en el canon 1.095 § § 2 y 3.

solamente en los síntomas que brotan de los mismos. Solamente dicho análisis total del sujeto, de sus capacidades psíquicas, y de su libertad de orientarse a los valores autorrealizándose en ellos, es utilizable para ser traducido, por parte del juez, en categorías canónicas» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 7).

Lógicamente, aunque se trata de conceptos jurídicos, las causas de nulidad referidas se asientan sobre supuestos de hecho determinados: en concreto, sobre anomalías psíquicas de carácter tan grave que su incidencia en el sujeto lesiona seriamente su libertad. Y de ahí viene el núcleo del tema: la capacidad mínima de posesión de sí —el grado de libertad— necesario para contraer las nupcias se corresponde con una determinación canónica, y en sede procesal compete al juez determinarlo en cada caso concreto. Pero, a su vez, la enfermedad o grave anomalía que da lugar a la lesión de la libertad, sus causas y los daños específicos producidos en el sujeto, corresponden al estudio de los profesionales de las ciencias psicológicas y psiquiátricas. De ahí la necesidad, en la casi totalidad de los casos, de contar con una pericia o dictamen de uno o varios profesionales competentes sobre las cuestiones particulares que son propias de su ciencia: desde su perspectiva formal peculiar. Corresponderá luego al juez discernir la autoridad y fiabilidad interna de la propia pericia —en función de los datos analizados, de su rigor y de su coherencia y proporción—, y su peso dentro del contexto de los demás hechos e indicios contemplados.

Cabalmente, si se tratara de un proceso matemático, o de una realidad exclusivamente empírica, cognoscible sin error y perfectamente medible, no surgiría problema alguno: es más, el juez —en estos casos— no tendría más misión que comprobar que la «medida» final se encontraba o no por encima del listón requerido. Pero no se trata ni de una ciencia exclusivamente empírica, ni de unos diagnósticos infalibles, ni de unos efectos medibles con total precisión. Es más, se trata de una ciencia que versa sobre la actividad más íntima y radical de la persona humana, y cuyos principios y actividad científica se apoyan necesariamente sobre una concepción determinada de la propia persona humana y de su naturaleza.

«Conocemos perfectamente los grandes progresos hechos por la psiquiatría y psicología contemporáneas» —señala Juan Pablo II—. «Se aprecia todo lo que estas ciencias modernas han hecho y hacen por aclarar los procesos psíquicos de la persona, tanto conscientes como inconscientes, como también la ayuda que prestan, mediante farmacoterapia y psicoterapia, a muchas personas en dificultades.

»Las grandes investigaciones realizadas y la notable entrega de tantos psicólogos y psiquiatras son ciertamente laudables. Sin embargo,

no se puede dejar de reconocer que los descubrimientos y los logros en el campo puramente psíquico y psiquiátrico no están en condiciones de ofrecer una visión verdaderamente integral de la persona, resolviendo por sí solas las cuestiones fundamentales concernientes al significado de la vida y la vocación humana.

»Ciertas corrientes de la psicología moderna, sin embargo, superando la propia competencia específica, se introducen en dicho terreno y actúan en él bajo el impulso de presupuestos antropológicos no conciliables con la antropología cristiana. De aquí las dificultades y los obstáculos en el diálogo entre las ciencias psicológicas y las metafísicas y éticas»⁶.

Por tanto, el juez necesita la opinión técnica del profesional de la psicología o de la psiquiatría; pero no todos los profesionales de estas ciencias, ni todas las corrientes, comparten los mismos presupuestos antropológicos básicos, y en consecuencia la aplicación del método científico puede llevar a resultados diversos y aun contrapuestos. Conviene atender al hecho de que no se trata en absoluto de una crítica o reserva de tales profesiones, sino de no perder de vista la vinculación existente en ellas entre la concepción de la persona y el punto del que parte el sujeto que estudia o practica esa profesión. Pensemos por ejemplo en la diferencia de diagnóstico, fundamentación, y medida de los efectos que podría darse ante determinado supuesto, si es estudiado por un materialista absoluto, o un determinista convencido.

En realidad, parece que el error antropológico fundamental reside en la reducción (de hecho) de la persona y su actuación a la materia de que está compuesta. Este reduccionismo materialista, en distintas versiones, niega la posibilidad de la trascendencia, niega o lesiona seriamente la noción de libertad, estrecha las posibilidades del ser humano acerca del conocimiento de la verdad, y debilita la fuerza de su acción libre —en la medida en que debilita la posibilidad de imputación de los actos propios—. Traducido al ámbito que nos ocupa, parece que sus principales manifestaciones podrían radicar: 1) en un concepto erróneo de la persona o del funcionamiento de sus mecanismos psíquicos; 2) en un concepto erróneo de la libertad; 3) en un concepto erróneo de la dimensión conyugal; y 4) en un concepto erróneo acerca del matrimonio mismo y del amor conyugal.

6. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 2.

Como consecuencia, el elemento variable sería: por parte del *sujeto conyugable*, el concepto de normalidad, y el concepto de madurez; por parte del *acto de contraer* del sujeto, el concepto del alcance del compromiso, y la responsabilidad personal acerca del bien y el mal, del acierto y del error; y por parte del *objeto del consentimiento* matrimonial, una consideración de la conyugalidad como situación —y no como «relación en el ser»—, así como la minusvaloración del esfuerzo y de los resortes morales como medios de superación personal.

En definitiva, la tentación consiste en realizar un análisis excesivamente estático de la persona humana, sin atender suficientemente a todo el conjunto real de la biografía del sujeto, y a las fuerzas positivas de que dispone o pudo disponer; sin dejar lugar al proyecto creador y redentor de Dios que llama a cada ser humano desde el amor y para el amor⁷. Desde ese punto de vista, es difícil evitar el paso que va de la mera descripción de un determinado número de hechos aislados, a un juicio definitivo global que se presenta con la fuerza de la necesidad⁸.

1. *Antropología cristiana*

Conviene ahora volver a una de las preguntas iniciales: ¿qué se debe entender, en el contexto al que nos referimos, por antropología cris-

7. «Si se hace un análisis descriptivo de los diversos comportamientos, sin buscar su explicación dinámica y sin comprometerse en una evaluación global de los elementos que completan la personalidad del sujeto, el análisis pericial resulta ya determinado por una sola conclusión: En efecto, no es difícil captar en los contrayentes aspectos infantiles y conflictivos que en un planteamiento semejante se convierten inevitablemente en la “prueba” de su anormalidad, mientras que acaso se trata de personas substancialmente normales, pero con dificultades que podían ser superadas, si no hubiese existido el rechazo de la lucha y del sacrificio».

El error es mucho más fácil si se considera que, frecuentemente, los dictámenes se inspiran en la presunción según la cual el pasado de una persona no sólo ayuda a explicar el presente sino que inevitablemente lo determina, hasta quitarle toda posibilidad de libre opción. Incluso en este caso, la conclusión está predeterminada, con consecuencias graves, si se considera cuán fácil es encontrar en la infancia y en la adolescencia de cada uno, elementos traumatizantes e inhibentes» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 8).

8. «... El estudio de las causas de nulidad de matrimonio por limitaciones psíquicas o psiquiátricas exige, por una parte, la ayuda de expertos en dichas disciplinas, los cuales evalúan, de acuerdo con la propia competencia, la naturaleza y el grado de los procesos psíquicos que conciernen al consenso matrimonial y a la capacidad de la persona para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio; por otra parte, no dispensa al juez eclesiástico, en el uso de los exámenes periciales, del deber de no dejarse sugestionar por conceptos antropológicos inaceptables, terminando por verse implicado en malentendidos sobre la verdad de los hechos y de los significados» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 2).

tiana? En mi opinión, las claras alusiones que Juan Pablo II realiza al utilizar este término son excluyentes en su sentido negativo, pero no lo son en su sentido positivo⁹. Es decir, cuando el Romano Pontífice expone las notas o elementos clave de la antropología cristiana significa que no pueden faltar para percibir la visión de la persona enriquecida por los conocimientos de la fe; pero, a partir de estos principios, la antropología cristiana está abierta a todos los modos posibles de acercamiento al estudio del ser humano. Pienso, en consecuencia, que no es correcto hablar de una sola antropología cristiana, en el sentido de una sola escuela, o un solo modo de ver las cosas, o un solo modo de estudiarlas. Me parece que es más bien una expresión referida a los confines o límites fuera de los cuales no es posible sostener una visión acorde con la visión cristiana de la criatura humana. Por eso los textos pontificios son más concretos —y más prácticos, quizá— cuando describen presupuestos antropológicos erróneos: ya que intentan descubrir el error subyacente ejemplificando algunas de sus manifestaciones posibles en el tema concreto de los peritajes psiquiátricos en el contexto de las causas de nulidad matrimonial que tiene un origen psíquico.

En lenguaje positivo, los elementos esenciales de la antropología cristiana se deducen de la consideración primaria del hombre como un ser finalizado, dotado de una vocación que le lleva a Dios y de unos medios naturales y sobrenaturales que le permiten alcanzar su verdadera plenitud humana como hijo de Dios en Cristo, con la gracia del Espíritu: «visión cristiana que considera al hombre un ser creado a imagen de Dios, capaz de conocer y de amar al propio Creador (*Gaudium et Spes*, n. 12) y, al mismo tiempo, dividido en sí mismo (cfr. *ibid.*, n. 10)»¹⁰. Estos elementos esenciales constituyen «valores y significados que trascienden el dato inmanente y que permiten al hombre

9. Cfr. Z. GROCHOLEWSKI, *Il giudice ecclesiastico di fronte alle perizie neuropsichiatriche e psicologiche*, en «*Apollinaris*», n. 60 (1987), pp. 183-203, donde se comenta el Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana en 1987.

10. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 4. 88.5. «La antropología cristiana, enriquecida con la aportación de los descubrimientos hechos recientemente en el campo psicológico y psiquiátrico, considera la persona humana en todas sus dimensiones: la terrena y la eterna, la natural y la trascendente. De acuerdo con dicha visión integral, el hombre históricamente existente, aparece interiormente herido por el pecado y al mismo tiempo gratuitamente redimido por el sacrificio de Cristo» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 5).

orientarse hacia el amor de Dios y del prójimo como su última vocación»¹¹.

Ciertamente la óptica cristiana no olvida la debilidad del hombre, creado y caído, pero recuerda a la vez su elevación y redención¹². Así, la libertad —aun no siendo perfecta— es real, como la capacidad de la persona de trascenderse a sí misma, y su facultad de amar con un amor verdadero. Esta afirmación supone a la vez que se trata de un proceso dinámico: que la persona esté pensada para esa finalidad, supone que sólo puede dar lo mejor de sí misma a través del don de sí; pero este proyecto divino no excluye la exigencia de lucha, la posibilidad de fragilidades, la necesidad de un esfuerzo continuado, el empeño en la coherencia de su obrar con la dignidad de su ser. Es más, todo este proceso continuado de asunción de los propios actos, de interrelación con los demás, de sacrificio, forma parte importante del propio itinerario de perfeccionamiento personal, de maduración interior, de plenitud sucesiva en el ejercicio de su libertad.

«En la concepción cristiana, el hombre está llamado a adherirse a Dios como fin último en quien encuentra la propia realización, aun cuando se vea obstaculizado, en la materialización de esta vocación suya, por las resistencias propias de su concupiscencia (cf. *Concilio de Trento*, DS 1515). Los desequilibrios que sufre el mundo moderno “están conectados con ese otro equilibrio fundamental que hunde sus raíces en el corazón humano” (*Gaudium et Spes*, n. 10). En el campo del matrimonio esto implica que la realización del significado de la unión conyugal, mediante el don recíproco de los esposos, es posible solamente a través de un continuo esfuerzo, que incluye también renuncia y sacrificio. El amor entre los cónyuges debe modelarse, en efecto, sobre el amor mismo de Cristo que “ha amado y se ha dado a sí mismo por nosotros, ofreciéndose a Dios en sacrificio de suave olor” (*Efes.* 5,2;5,25)»¹³.

11. *Ibid.*

12. «Las profundizaciones sobre la complejidad y los condicionamientos de la vida psíquica no deben permitir que se pierda de vista dicha total y completa concepción del hombre, llamado por Dios y salvado de sus debilidades mediante el Espíritu de Cristo (*Gaudium et Spes*, nn. 10 y 13); esto, sobre todo, cuando se quiere diseñar una auténtica visión del matrimonio, querido por Dios como institución fundamental para la sociedad y elevado por Cristo a medio de gracia y de santificación» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 6).

13. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 6.

Cualquier principio antropológico que se emplee, en consecuencia, no puede oponerse o impedir la concepción de la persona como ser a la vez material y espiritual, abierto a la trascendencia¹⁴; la igualdad en dignidad y la diferencia de modalización de la persona masculina y femenina: diferencia en la que se asienta la complementariedad; la consideración de la libertad como facultad superior a los ordinarios condicionamientos de la vida humana, dotada de la fuerza de comprometer el futuro en un acto de presente¹⁵; la comprensión de la riqueza de la persona humana, que traduce toda su dimensión sexuada en conyugabilidad: en la posibilidad de mujer y varón de establecer una unión en la naturaleza en orden al bien de sus propias personas y al uso humano de su capacidad generativa; la perspectiva vocacional del matrimonio como camino de perfeccionamiento humano y espiritual, como exigencia del bautismo de los cónyuges y de la elevación del matrimonio al orden de los sacramentos; y la consiguiente capacidad de superación y esfuerzo necesarios no sólo para la armonía de la vida conyugal y familiar, sino también —y más hondamente— para el equilibrio maduro, humano y espiritual, del propio sujeto¹⁶.

14. «... la visión antropológica, por la que se mueven numerosas corrientes en el campo de las ciencias psicológicas del tiempo moderno, es decididamente, en su totalidad, incompatible con los elementos esenciales de la antropología cristiana, porque está cerrada a los valores y significados que trascienden el dato inmanente y que permiten al hombre orientarse hacia el amor de Dios y del prójimo como su última vocación.

»Tal clausura es incompatible con aquella visión cristiana que considera al hombre un ser creado a imagen de Dios, capaz de conocer y de amar al propio Creador (*Gaudium et spes*, n. 12) y, al mismo tiempo, dividido en sí mismo (cfr. *ibid.* n. 10) Las mencionadas corrientes psicológicas, en cambio, parten o de la idea pesimista, según la cual el hombre no podrá concebir otra aspiración que la impuesta por sus impulsos, o por los condicionamientos sociales, o al contrario, por la idea exageradamente optimista según la cual el hombre tendrá en sí, y podrá conseguir por sí solo, su realización» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987.4)

15. «Indudablemente, la naturaleza humana después del pecado ha sido golpeada, herida; sin embargo, no ha sido pervertida; ha sido sanada por intervención de Aquel que ha venido a salvarla y elevarla hasta la participación en la vida divina. En verdad, pues, sería demolerla el considerarla incapaz de un compromiso verdadero, de un consentimiento definitivo, de un pacto de amor que expresa lo que es, de un sacramento instituido por el Señor para curarla, fortificarla, elevarla por medio de su gracia» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 28.I.1982, n. 8). Una amplia y rica exposición general de los aspectos antropológicos y jurídicos de la sexualidad y el matrimonio puede encontrarse en J. HERVADA, «*Una caro*». *Escritos sobre el matrimonio*, Eunsa, Pamplona 2000: especialmente, para lo que consideramos aquí, Parte II, cap. II: «Estructura jurídica y realidad social», pp. 95-116 (tomadas de J. HERVADA-P. LOMBARDÍA, *El Derecho del Pueblo de Dios III. Derecho matrimonial* (1), Pamplona, Eunsa 1973).

16. «El aspecto personalista del matrimonio cristiano implica una visión integral del hombre que, a la luz de la fe, asume y confirma cuanto podemos conocer con nuestras fuer-

Puede decirse, por tanto, que aquella antropología que sea compatible con tales principios, aporta unos presupuestos suficientes para el desarrollo válido de los métodos propios de las ciencias psiquiátricas y psicológicas. No es necesaria una «confesión de fe» en el plano antropológico —que no es el suyo—, ni una afirmación antropológica de los conocimientos revelados, sino simplemente es necesaria una base que no haga imposible esa confesión de fe, y que no sea incompatible con los datos que acerca del hombre y del designio divino sobre él nos han sido facilitados por la revelación.

El punto crucial estriba, tal vez, en que la base antropológica de que se parte debe comprender, respetar, y reconocer como posible un amor verdaderamente conyugal, y la conyugalidad consiguiente fundada por ese primer acto específicamente suyo que es el consentimiento matrimonial. En efecto, el amor conyugal supone dos personas de igual dignidad, diferentes y complementarias en su modalización sexual; supone el don de sí en cuanto mujer y varón, de modo que cada uno sea del otro y para el otro en su plena feminidad o virilidad, incluyendo la maternidad o paternidad potenciales que forman parte de ellas¹⁷. Tal amor, «no es tan sólo ni sobre todo un sentimiento; es por el contrario, y esencialmente, compromiso con la otra persona, que se asume mediante un acto de voluntad bien determinado. Precisamente esto califica dicho amor haciéndolo *coniugalis*. Una vez dado y aceptado el compromiso mediante el consentimiento, el amor se vuelve conyugal, y jamás pierde ese carácter (...) el amor se convierte en amor vinculante»¹⁸.

zas naturales. Se caracteriza por un sano realismo en la concepción de la libertad de la persona, situada entre los límites y los condicionamientos de la naturaleza humana afectada por el pecado, y la ayuda —jamás insuficiente— de la gracia divina. En esta perspectiva, propia de la antropología cristiana, entra también la conciencia acerca de la necesidad del sacrificio, de la aceptación del dolor y de la lucha como realidades indispensables para ser fieles a los propios deberes. Por eso, en el tratamiento de las causas matrimoniales sería incorrecta una concepción, por así decir, demasiado “idealizada” de la relación entre los cónyuges, que llevara a interpretar como auténtica incapacidad de asumir los deberes del matrimonio el cansancio normal que se puede verificar en el camino de la pareja hacia la plena y recíproca integración sentimental» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 27.I.1997, n. 4).

17. «Núcleo central y pilar fundamental de tales principios es el concepto auténtico del amor conyugal entre dos personas de igual dignidad pero distintas y complementarias en su sexualidad» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 21.I.1999, n. 3).

18. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 21.I.1999, n. 3: «...es necesario tener bien claro el principio según el cual el valor jurídico no se yuxtapone como un cuerpo extraño a

2. Errores antropológicos más frecuentes

A la luz de estas consideraciones, podemos ahora volver sobre el tema de la validez de los peritajes, y apuntar algunas aplicaciones prácticas de los errores antropológicos más comunes, a las que nos hemos referido anteriormente:

1) El error acerca de la persona o del funcionamiento de sus mecanismos psíquicos; se da cuando se considera a la persona desde una perspectiva exclusivamente material, o deformada por un prejuicio derivado de ella; cuando se piensa que el actuar del hombre es simple fruto de sus condicionamientos externos o internos; cuando se parte de una postura radicalmente pesimista que viene a explicar todo fracaso desde la necesidad, y consecuentemente a identificarlo con la incapacidad: suele traducirse en una suma de indicios dispersos e inconexos que no explican la trayectoria vital del sujeto ni se integran con los demás hechos biográficos¹⁹: suele traducirse en un concepto errado de normalidad/patología²⁰.

la realidad interpersonal del matrimonio, sino que constituye una dimensión verdaderamente intrínseca a él. En efecto, las relaciones entre los cónyuges, como las de los padres y los hijos, también son constitutivamente relaciones de justicia y, en consecuencia, son realidades de por sí jurídicamente importantes. El amor conyugal y paterno-filial no es sólo una inclinación que dicta el instinto, ni una elección arbitraria y reversible, sino que es amor debido. Por tanto, poner a la persona en el centro de la civilización del amor no excluye el derecho, sino que más bien lo exige, llevando a su redescubrimiento como realidad interpersonal y a una visión de las instituciones jurídicas que ponga de relieve su vinculación constitutiva con las mismas personas, tan esencial en el caso del matrimonio y de la familia» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 27.I.1997, n. 3).

19. «No es raro que los análisis psicológicos y psiquiátricos realizados sobre los contrayentes, en lugar de considerar la naturaleza y el grado de los procesos psíquicos que se refieren al consentimiento matrimonial y a la capacidad de la persona para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (*Alocución citada a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 2), se limiten a describir los comportamientos de los contrayentes en las diversas edades de su vida, reuniendo sus manifestaciones anormales que son clasificadas posteriormente según una etiqueta diagnóstica» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 7).

20. «... mientras que para el psicólogo o para el psiquiatra toda forma de psicopatología puede parecer contraria a la normalidad, para el canonista, que se inspira en la [citada] visión integral de la persona, el concepto de normalidad, es decir, de la normal condición humana, comprende también moderadas formas de dificultad psicológica, con la consiguiente invitación a caminar según el Espíritu incluso en medio de las tribulaciones y a costa de renuncias y de sacrificios. En ausencia de semejante visión integral del ser humano, sobre el plano teórico la normalidad se convierte fácilmente en un mito y, en el plano práctico, se termina por negar a la mayoría de las personas la posibilidad de prestar un consenso válido» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 5).

2) El error acerca del concepto de libertad; se da, por ejemplo, cuando se parte de la extrema dificultad para asumir un compromiso definitivo; de la consideración individualista de la libertad que la entiende desde una visión cerrada de la propia opción como constitutiva del bien subjetivo²¹; o cuando se exige un nivel de madurez o de normalidad que excluye la posibilidad de error, la responsabilidad en el mal, y/o la exigencia o sacrificio en la consecución de los objetivos perseguidos con el compromiso asumido²²; o cuando se supone una lesión seria de la libertad a partir de una patología leve²³.

3) El error acerca de la dimensión conyugal: puede producirse por una falta de comprensión sobre el carácter íntimamente personal de la sexualidad humana; cuando se confunde el ámbito del ser con el ámbito del poseer; cuando no se entiende el carácter complementario de esta dimensión; cuando se desvincula la conyugalidad de su compromiso inicial o de sus fines propios.

21. «En una perspectiva de auténtico personalismo, la enseñanza de la Iglesia implica la afirmación de la posibilidad de la constitución del matrimonio como vínculo indisoluble entre las personas de los cónyuges, esencialmente orientado al bien de los cónyuges mismos y de los hijos. En consecuencia, contrastaría con una verdadera dimensión personalista la concepción de la unión conyugal que, poniendo en duda esa posibilidad, llevara a la negación de la existencia del matrimonio cada vez que surjan problemas en la convivencia. En la base de una actitud de este tipo, se halla una cultura individualista, que es la antítesis de un verdadero personalismo. «El individualismo supone un uso de la libertad por el cual el sujeto hace lo que quiere, “estableciendo” él mismo “la verdad” de lo que le gusta o le resulta útil» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 27.I.1997, n. 4).

22. Cfr. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 5 y *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 5.

23. «Otra posible y no infrecuente fuente de malentendidos en la valoración de las manifestaciones psicopatológicas está constituida no por la excesiva agravación de la patología sino, al contrario, por la indebida sobrevaloración del concepto de capacidad matrimonial. Como advertí el año pasado (*ibid.* n. 6), el equívoco puede nacer del hecho de que el perito declara la incapacidad del contrayente no en referencia a la capacidad mínima suficiente para un compromiso válido, sino más bien al ideal de una plena madurez con vistas a una vida conyugal feliz» (*Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 25.I.1988, n. 9). J.M. Serrano, comentando el discurso del Romano Pontífice a la Rota Romana del año 1987, afirma: «El conflicto entre antropologías se presenta sobre todo en torno a la libertad y a las finalidades del ser humano. (...) Las antropologías reduccionistas se limitan a constatar sin valorar y parten de una doble vertiente —pesimista u optimista— que conduce a una misma imagen de un hombre predeterminado por una especie de orden natural en el que no cabe su pronunciamiento autónomo» (*Antropologías actuales y visión cristiana del matrimonio*, en VV.AA., «Estudios Canónicos en homenaje al Profesor D. Lamberto de Echeverría», Ed. Universidad Pontificia de Salamanca, 1988, p. 299).

4) El error acerca del matrimonio mismo y del amor conyugal: tiene lugar cuando no se comprende el nexo inherente entre amor conyugal y don de sí; cuando no se acepta la conyugalidad como relación en el ser, sino más bien como pura realidad fáctica; cuando se confunde el amor conyugal con la suma de atracción, deseo y sentimiento; cuando se describen y juzgan los hechos de la vida matrimonial desde sí mismos, como si no hubieran sido producidos por seres libres; cuando no se considera la capacidad humana de errar, o la de rectificar; cuando se piensa que sólo la felicidad subjetiva y permanente es manifestación de la normalidad del vínculo contraído.

Por lo demás, «no basta referirse a la persona humana y a su dignidad, si antes no se ha hecho el esfuerzo de elaborar una adecuada visión antropológica que, partiendo de datos científicos ciertos, esté enraizada en los principios fundamentales de la filosofía perenne y al mismo tiempo se deje iluminar por la luz vivísima de la revelación divina»²⁴.

IV. VALORACIÓN DEL CONTENIDO DEL PERITAJE: AUTORIDAD CIENTÍFICA

1. *Fundamento en los hechos: cantidad, calidad, cronología*

Desde el punto de vista científico, el primer aspecto que se debe considerar acerca de la pericia es el del tratamiento de los hechos que se presentan. La cantidad, calidad y cronología no son elementos independientes dentro de una suma común, sino criterios clarificadores de la seriedad y rigor del peritaje realizado. Por lo que se refiere a la cantidad, hay que tener en cuenta que debe analizarse tanto en lo que concierne a los hechos aparentemente anómalos que se presentan, como en lo concerniente a los hechos aparentemente normales que puedan existir también en el caso. Es decir, se trata de que el dictamen explique adecuadamente tanto lo anómalo y su porqué, como su adecuación con la normalidad —real o aparente— que se haya podido manifestar: de valorar los datos —normales o anómalos— que se explican en la pericia, y aquellos que puedan quedar inexplicados²⁵.

24. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 10.II.1995, n. 3.

25. Cfr. P.J. VILADRICH, *Comentario al Canon 1095*, en AA.VV., «Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico», dir. A. Marzoa, J. Miras, R. Rodríguez-Ocaña, 2ª ed., Pamplona 1997, vol. III/2, pp. 1257-1259.

Hablar de calidad en los hechos es solamente un modo de decir. En realidad, la cuestión consiste en valorar la seriedad de las anomalías detectadas, especialmente por lo que hace relación con sus causas y efectos, con su diagnóstico y evolución, con su terapia propia. Especialmente hay que juzgar la importancia de la lesión de la libertad del sujeto, y su alcance.

En cuanto a la cronología podemos decir que viene a ser la «gramática» del peritaje, pues el juicio va dirigido al momento del matrimonio «in fieri», y por tanto la continuidad del proceso biográfico, sobre todo antes del pacto conyugal, e inmediatamente después, resulta de una importancia crucial. Igualmente conviene comprobar la explicación que el peritaje atribuye —en su caso— a los períodos de tiempo que han transcurrido en aparente normalidad.

2. *Grado de certeza del perito*

A primera vista puede parecer un detalle de escaso relieve, dentro del conjunto del dictamen y más aún en el conjunto del proceso. Pero debemos considerar que todos los profesionales, y quizá especialmente los profesionales de las ciencias llamadas humanas, somos conscientes de alguna manera de la seguridad que nos ofrecen nuestras propias conclusiones al analizar un caso concreto²⁶. Esta seguridad subjetiva en lo que uno tiene como verdad, y en consecuencia como excluyente de la mera opinión o probabilidad, puede ser también relevante tanto por su presencia como por su ausencia. A su vez, el dato adquirirá mayor peso en la medida en que nos conste la fiabilidad de los presupuestos antropológicos en los que se basa la tarea de peritaje, la competencia profesional del propio perito —así como su experiencia—, su honradez humana y su formación y coherencia cristiana.

Ciertamente no se trata de sustituir la certeza moral a la que debe llegar el juez de la causa, por la certeza científica que pueda tener el

26. «I periti devono conoscere anche il concetto di “certezza morale”, livello necessario di convincimento cui deve pervenire il giudice per poter pronunciare un verdetto di nullità matrimoniale. La terminologia tra i medici è spesso diversa da quella in vigore nei tribunali, per cui è opportuna una osmosi. Molte volte è stato necessario richiamare il perito per chiedergli che cosa intendeva in concreto con espressioni quali: “altamente probabile, scientificamente accertato”, e simili» (U. TRAMMA, *o.c.*, p. 630).

perito en el dictamen realizado. Se trata simplemente de señalar que la valoración de los matices que el perito pueda aportar acerca de su propia certeza en las conclusiones de la pericia puede resultar una aportación digna de ser sopesada adecuadamente. Por lo demás, de esta manera se evita la pretensión de exigir al perito siempre y en cualquier caso una respuesta tajante y definitiva, que a lo mejor no es posible, o no es alcanzable con los datos de que se dispone.

3. *Nexo lógico entre los hechos y los juicios*

La tarea que se solicita del perito no es simplemente una conclusión o juicio terminal acerca de una o varias cuestiones planteadas. Lo que se le pide al perito es que interprete y valore los hechos que se presentan desde la perspectiva formal de su ciencia propia. En consecuencia, el tratamiento de los hechos, la conexión entre ellos y las causas que se aducen en el mismo dictamen, la explicación de su origen y sus efectos, la secuencia de los razonamientos que han llevado al perito desde los hechos hasta su diagnóstico y valoración, es de vital importancia para el juez. No es necesario que éste se convierta en psicólogo o psiquiatra —aunque será bueno que sea capaz de entender algo de estas ciencias—, sino que se introduzca en el itinerario lógico del dictamen y lo siga «desde dentro». De este modo podrá replantear las preguntas oportunas, y hacerse cargo de la densidad de los datos y de la precisión y rigor del método aplicado²⁷.

La relación de este aspecto con los dos anteriores —la fundamentación en los hechos, y la certeza del perito— es evidente. Pero ahora se añade un paso más, de especial importancia, justamente porque incide en una valoración sobre la seriedad científica del trabajo realizado, considerada en sí misma: desde el interior de éste. Que la conexión de los hechos entre sí, y el nexo entre ellos y la causa y efectos propuestos en el

27. Cfr. P. BIANCHI, *Il c. 1095, con particolare riferimento al valore di prova delle perizie*, in «Palestra del clero», n. 75, 1996, p. 364. Cfr. también J.J. GARCÍA FAÍLDE, *Valoración jurídica de la prueba pericial psicológico/psiquiátrica (Causas de nulidad del matrimonio del c. 1095)*, en AA.VV., «Incapacidad consensual para las obligaciones matrimoniales», ed. dirigida por J.A. Fuentes, Eunsa, Pamplona 1991, especialmente el apartado V, pp. 303-317 y B. GIANESIN, *Perizia e capacità consensuale nel matrimonio canonico*, Roma 1989, pp. 117-130.

peritaje sean nítidos y estén bien trabados, presta una indudable solidez a las conclusiones. También en este punto conviene estar atento a lo que se explica, y a los interrogantes que eventualmente puedan quedar sin resolver: a lo que se ha logrado, y a lo que parece haberse omitido²⁸.

El rigor científico del peritaje se puede comprobar también por el correcto uso de la formalidad específica en el punto de partida y en el punto de llegada: sería un error, por ejemplo, un inadecuado planteamiento de la pregunta a la que debe responder —como si se tratara del juez—, o un intento de transposición de términos psiquiátricos a conceptos típicamente canónicos; o la propia pobreza de los hechos que se presentan o de la coherencia con que se explican.

4. *Grado de aceptación de las conclusiones: el ejemplo del DSM*

Llegados a este punto, hay que recordar las diferencias que pueden darse, en diversos lugares y tiempos, entre especialistas de la materia tratada. Y también el peligro del canonista de pretender convertirse en un profesional de una ciencia que no es la suya, elaborando disquisiciones que no le corresponden o paralelismos que no existen. No podemos olvidar las variaciones —y las discusiones— que siguen teniendo lugar en el campo de la psiquiatría: no nos compete juzgarlas, pero tampoco dejarse llevar necesariamente por todas sus conclusiones.

Por estas razones es conveniente preguntar al perito acerca de la validez —del reconocimiento más o menos universal— de las conclusiones dentro del propio campo científico²⁹: no es lo mismo una patología contundente, grave, de características estables e inequívocas, y aceptada como tal desde antiguo por las diversas escuelas de la profesión, que un conjunto de rasgos más generales, con una denominación nueva, y con una valoración discutida.

28. Cfr. L. DEL AMO, *Comentario al Canon 1578*, en «Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe y anotada, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta», 5ª ed. revisada, Pamplona 1992.

29. «E da lodare (...) la consuetudine di certi periti che nella loro relazione premettono con chiarezza la scuola, o l'indirizzo psichiatrico secondo i quali hanno impostato la loro opera; ciò servirà al giudice come criterio importante per la valutazione della perizia» (J.T. MARTÍN DE AGAR, *o. c.*, p. 193; cfr. también p. 194, a propósito del grado de certeza científica del peritaje).

Por referirme a un ejemplo concreto, es bien conocida la utilidad del DSM en sus diversas ediciones, y la difusión de su uso entre especialistas (y entre jueces)³⁰. Debemos tener en cuenta, sin embargo, que no se deben sacar más conclusiones de las que pretenden aportar los propios autores, sobre todo cuando se trata de un juicio a un ser humano. Sobre todo, debe tenerse en cuenta que un «nomenclator» no puede considerarse como un verdadero «manual», puesto que el objetivo que persigue es diferente y la presentación de rasgos orientativa. Por otra parte, también aquí inciden de hecho en ocasiones, como veremos, factores ajenos a la perspectiva científica de la psiquiatría.

En un estudio de próxima publicación³¹ —realizado durante varios años por el Auditor rotal Burke—, se recogen los siguientes datos. El DSM aparece en 1952 como un intento de infundir seguridad en el campo psiquiátrico a través de la propuesta de una terminología común que pueda servir como punto de referencia: se presentan sesenta perturbaciones psíquicas. Los autores son los Doctores M. Kramer y R.L. Spitzer; y ellos mismos actualizan el material trabajado publicando el DSM-II en 1968. En 1980 aparece el DSM-III, muy revisado, fundamentalmente por R.L. Spitzer. En 1987 ve la luz el DSM-III-R, y en 1994 el DSM-IV, que contiene rasgos de trescientas perturbaciones.

Sin poner en duda la utilidad que para los profesionales de la psiquiatría pueda tener esta publicación —u otras análogas—, las críticas fundamentales apuntan a los siguientes factores:

La falta de consideración adecuada sobre la diversidad de las culturas. El propio DSM, después de recibir no pocas críticas de profesionales de

30. En las sentencias publicadas por la Rota Romana desde 1990 hasta 1995, el DSM es mencionado más de doscientas veces.

31. El trabajo, titulado *Relevancia jurídica de las pericias psiquiátricas. Su aplicación en un caso concreto: la homosexualidad*, aparecerá D. m. en el primer número del año 2001 de «lus Canonicum»: agradezco al autor que me facilitara el texto original y me diera permiso para citarlo en esta ponencia. La traducción de los textos ingleses citados ha sido dirigida por J. Bosch. Resulta interesante también el trabajo de G. ZUANAZZI titulado «Il dialogo tra canonisti e periti», en VV.AA., *Perizie e periti nel processo matrimoniale canonico*, dir. S. Gherro-G. Zuanazzi, ed. G. Giappichelli, Turín 1993, pp. 29-58; en él se afirma sin ambigüedad la existencia de presupuestos antropológicos y éticos en las teorías psiquiátricas, y se analiza la evolución del DSM, y sus diferencias con el ICD o DIM («Clasificación internacional de las Enfermedades», publicada por la Organización Mundial de la Salud): cfr. especialmente pp. 29-32; 45-47 y 50-55.

relieve, ha ido incluyendo en su introducción matices que delimitan su finalidad y uso. «Aplicar los criterios para el trastorno de la personalidad en diversas culturas puede ser extremadamente difícil debido a la amplia variación cultural del concepto del “yo”, de los estilos comunicación y de los mecanismos de enfrentamiento»³².

Una consideración excesivamente individualista y cerrada de la persona, que deja en la sombra su dimensión relacional y el papel que juega en su desarrollo. En un artículo reciente, los Doctores S. Guisinguer y S.J. Blatt, escribían: «Tradicionalmente, las psicologías originarias de las culturas del oeste industrializado han puesto el énfasis en la importancia del desarrollo de la individualidad, la autonomía, la independencia, la motivación y la identidad como componentes esenciales de la madurez psicológica. Las críticas sociales sugieren que esos valores han conducido también a una extensión e intensificación de las crisis de alienación en el mundo occidental... Dentro de la psicología, la tradición de enfatizar la importancia del desarrollo de uno mismo y de la identidad sobre el desarrollo de las relaciones sociales, ha sido puesta en duda cada vez más por los estudiosos interesados en la vinculación, en las relaciones objeto del psicoanálisis, en el feminismo y en psicologías no occidentales»³³.

El peligro de traspasar de modo automático las informaciones que ofrece a las aplicaciones concretas en los juicios sobre la capacidad de personas reales. El mismo DSM ha considerado oportuno señalar cautelas a la hora de utilizar la información presentada para la calificación de sujetos en el ámbito judicial, e incluye —en su introducción— un apartado expreso sobre «Uso en medicina forense». En él se indica con claridad: «Cuando las categorías, los criterios y las definiciones contenidas en el DSM-IV se emplean en medicina forense, existe el peligro de que la información se malinterprete o se emplee de manera incorrecta. Este peligro se produce por la discrepancia existente entre las cuestiones legales y el tipo de información contenida en el diagnóstico clínico. En la mayoría de las situaciones el diagnóstico clínico de un trastorno mental del DSM-IV no basta para establecer la existencia, a nivel legal, de “un trastorno, discapacidad, enfermedad o defecto mentales”. Para determinar si un indivi-

32. DSM-IV, Barcelona 1995, pp. XXIII-XXIV.

33. S. GUISSINGUER-S.J. BLATT, *Individuality and Relatedness: Evolution of a Fundamental Dialectic*, en «American Psychologist», vol 49 (1994), p. 104.

duo cumple un criterio legal específico (p. e., competencia, responsabilidad criminal, o discapacidad) se requiere información adicional, más allá de la contenida en el DSM-IV».

Se aprecia aquí un esfuerzo por distinguir lo que pueden ser rasgos o criterios generales de una anomalía, del diagnóstico concreto sobre un periciando. De hecho, en el mismo apartado se insiste en que «precisamente debido a la gran variabilidad que puede existir en el deterioro, las capacidades y las incapacidades correspondientes a cada categoría diagnóstica, la asignación de diagnóstico concreto no denota un grado específico de deterioro o discapacidad». Esta advertencia viene, en consecuencia, a separar también las funciones del perito y del juez, dando a entender la importancia de que este último no se detenga en la calificación o diagnóstico de la posible anomalía, sino que corresponde a él la determinación de la proporción entre los hechos presentados y el grado de perturbación que producen en el sujeto concreto. Por eso —se insiste todavía en el DSM— hay que considerar que «el hecho de que un individuo cumpla criterios del DSM-IV no conlleva implicación alguna respecto al grado de control que pueda tener sobre los comportamientos asociados al trastorno. Incluso cuando la falta de control sobre el comportamiento sea uno de los síntomas del trastorno, ello no supone que el individuo diagnosticado como tal sea (o fue) incapaz de controlarse en un momento concreto»³⁴.

La realidad de introducir valoraciones que responden a criterios antropológicos o sociológicos previos, y que suponen por tanto una opción personal, y no científica. El Dr. A. Stone, Presidente de la Asociación Americana de Psiquiatría, en un Discurso dirigido a los miembros de la Asociación sobre «Ambigüedad moral y Moralidad en la Psiquiatría Moderna», señalaba: «La psiquiatría no está fuera de la historia o de la moralidad; si no: ¿cómo decidimos qué historia o qué moralidad aceptar?... A los psiquiatras se les enseña a evitar juicios de valor en el trato con los pacientes, pero no creo que sea una afirmación radical decir que la historia y la moralidad están (de hecho) presentes en la práctica de los terapeutas. La única cuestión es cómo llegan allí»³⁵.

34. DSM-IV, Barcelona, 1995, p. XXIII.

35. Cfr. A.A. STONE, *Conceptual Ambiguity and Morality in Modern Psychiatry*, «American Journal of Psychiatry», vol. 137 (1980), pp. 887-891. Cfr. también R.H. CAWLEY, *Psy-*

En la misma intervención, no tuvo reparo alguno en hacer notar la influencia de la psiquiatría en el mundo moderno y la influencia de principios no estrictamente científicos en la propia psiquiatría: «La psiquiatría ha jugado una parte no pequeña en la transformación de la mentalidad del hombre moderno... El aspecto más importante de la psiquiatría es su contribución a lo que significa ser persona. Eso no está bajo nuestro control, y no lo puede estar en una sociedad libre. Pero nosotros tenemos una real responsabilidad y uno de los temas de esa responsabilidad son los *valores ocultos* en las teorías y terapias que son *originadas con nosotros* y contribuyen a la conformación de la conciencia contemporánea... Hemos estado comprometidos en una empresa que implica *posiciones ocultas sobre valores humanos*, las actitudes morales, e incluso políticas. Esta denuncia no sólo llega precisamente de críticos hostiles sino que procede de colegas responsables. Esta es la acusación que deben afrontar quienes afirman que su psiquiatría nada tiene que ver con estos temas. Aunque puede haber sido exagerada y expresada maliciosamente, no se puede negar la verdad fundamental que contiene. Por tanto, dado el poder de nuestra actuación, nos guste o no somos responsables en cierta medida de la influencia de estos valores ocultos. Importa recordar que *muchos de nosotros hemos querido utilizar la psiquiatría para influir en el público...*»³⁶.

En definitiva, no se pretende, como es claro, minusvalorar el trabajo o calificar los resultados de la ciencia psiquiátrica, sino más bien dejar ver —por una parte— los límites que los mismos científicos reconocen en su investigación³⁷, y —por otra— su afirmación acerca de la imposibilidad de

chiatry is more than a Science («La Psiquiatría es más que una Ciencia»), en «British Journal of Psychiatry», vol. 162 (1993), pp. 157-158; 160.

36. *Ibid.*

37. Tal vez la crítica más clara y a la vez equilibrada acerca del DSM proceda de un reciente editorial de la «American Journal of Psychiatry», titulado precisamente *Putting DSM-IV in Perspective* (vol. 155, 1998, p. 159), que hace la siguiente valoración: «el nuevo proceso de diagnóstico DSM ha dominado la investigación, la docencia y la práctica de la psiquiatría contemporánea. La diagnosis del DSM ha llegado a ser prácticamente una cosa en sí misma: una certeza de dimensiones “concretas”. La diagnosis del DSM se ha convertido en el objetivo principal de la práctica clínica. El DSM-IV, “supuestamente” más basado en datos, incluso ha alcanzado la fama de permitir a la psiquiatría ponerse al nivel del resto de la medicina como fruto de un “triumfo tecnológico”; pero nuestro proceso actual de diagnóstico y nuestro entusiasmo pueden también estar arruinando la esencia de la psiquiatría. Es la hora de mirar hacia lo que hemos producido y realizar algunas correcciones de rumbo... El actual proceso del DSM produce *la imagen* de precisión y exactitud. De hecho, muchos han llegado a creer que se presentan perturbaciones claras e individualizadas, y no grupos

una pretendida «neutralidad absoluta» sobre los valores en que necesariamente se sustentan sus teorías y principios de acción terapéutica.

V. VALORACIÓN GLOBAL DEL PERITAJE

Terminamos ya. Con todo, no podemos dejar de referirnos siquiera brevemente al modo de analizar la pericia en la perspectiva general del proceso³⁸. Podríamos resumir este nivel de valoración de la pericia en los siguientes elementos:

1. *El conjunto y el contexto de indicios y pruebas de las Actas*

La valoración anterior acerca de los presupuestos antropológicos de la pericia, y de su coherencia científica, se refiere de modo directo al propio contenido del dictamen pericial. Sin embargo, las actas del proceso contienen otros muchos datos que —aun cuando se hayan facilitado al perito— contienen información de notable valor jurídico. Cuando se trata de una causa de nulidad por una anomalía de carácter psíquico, el conjunto de los hechos biográficos probados, de las confesiones y testimonios fiables, y de otras pruebas o indicios, presentan el marco final en el que debe encuadrarse el peritaje³⁹. Estos indicios y pruebas —más, en la medida en que sustenten una certeza mayor— actuarán como contraste necesario del juicio contenido en el peritaje, avalando o poniendo en duda —o contradiciendo— su fundamento y conclusiones⁴⁰. No

arbitrarios de síntomas... Toda esta aparente precisión pasa por alto el hecho de que, hoy por hoy, no hemos identificado los agentes etiológicos de las perturbaciones psiquiátricas. Nuestra diagnosis está lejos de la precisión de los procesos diagnósticos del resto de la medicina».

38. Cfr. F. LÓPEZ ZARZUELO, *La valoración por parte del juez eclesiástico de las pericias psicológicas y psiquiátricas en las causas de nulidad de matrimonio*, en AA.VV. «Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales. XIII: Derecho canónico y psicología en las causas de nulidad matrimonial», Salamanca 1998, pp. 355-374 (especialmente, pp. 362 y ss.).

39. Cfr. L. DEL AMO, *Comentario al Canon 1579*, en «Código de Derecho Canónico. Edición bilingüe y anotada, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta», 5ª ed. revisada, Pamplona 1992.

40. «É (...) evidente che non sarebbero accettabili le conclusioni peritali fondate su affermazioni, osservazioni, giudizi fatti dalle parti o dai testimoni (sul carattere o comportamento del periziando) che non trovino riscontro fattivo ben circostanziato e di conferma in altre testimonianze, negli stessi atti di causa. A mio parere giocano per tali conclusioni gli stessi requisiti che per le presunzioni: devono poggiare su fatti indiziari certi e determinati (c. 1586)» (J.T. MARTÍN DE AGAR, o. c., p. 195).

podemos olvidar que la «*veritas rei*» es siempre el último criterio de referencia objetiva: y por lo que se refiere a la biografía de la persona humana, la «*veritas rei*» parte precisamente de los hechos concretos y reales de su historia.

2. *El juicio típicamente jurídico: los criterios canónicos*

Conocemos bien la distinción entre los supuestos de hecho y la calificación jurídica como causa de nulidad; y sabemos que se aplica especialmente en el caso de las patologías psicológicas y psiquiátricas: una enfermedad —de por sí— no es una causa de nulidad matrimonial, aunque algunas, por la relevancia de sus efectos, lesionen de modo grave la libertad necesaria para contraer matrimonio. Ese es precisamente el punto: que el grado de posesión de sí —y, en consecuencia, de darse y aceptarse— necesario para constituir el pacto conyugal, es una medida típicamente canónica; es decir, que procede de la cultura y reflexión multiseccular de la Iglesia traducida en normas concretas y en una jurisprudencia determinada. No es por tanto ni una decisión pericial ni una decisión arbitraria del juez, sino la aplicación, por parte de éste, de la norma jurídica que rige el proceso de nulidad matrimonial. «El juez, por tanto, no puede y no debe pretender del perito un juicio sobre la nulidad del matrimonio, y mucho menos debe considerarse obligado por el juicio que, en tal sentido, el perito hubiera expresado eventualmente. La valoración sobre la nulidad del matrimonio corresponde únicamente al juez.

»La misión del perito es solamente la de facilitar los elementos concernientes a su específica competencia, es decir, la naturaleza y el grado de las realidades psíquicas o psiquiátricas, por causa de las cuales ha sido acusada la nulidad del matrimonio. En efecto, el Código, en los cánones 1578-1579, exige expresamente del juez que valore críticamente las pruebas periciales. Es importante que en esa valoración no se deje engañar por juicios superficiales ni por expresiones aparentemente neutrales, pero que en realidad contienen premisas antropológicas inaceptables»⁴¹.

Así pues, la formación jurídica, y el conocimiento de la jurisprudencia de la Rota romana constituyen la base del juicio que se emite en

41. *Discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana*, 5.II.1987, n. 8.

la sentencia. Obviamente su formación antropológica básica, la hondura de sus conocimientos teológicos y la solidez de su preparación pastoral, igual que una cierta iniciación en los conceptos y métodos de la ciencia psiquiátrica, pueden aportarle luces y claves de lectura sobre el contenido de las actas: pero la sentencia debe ser necesariamente un juicio emitido en y desde el derecho canónico, en cuanto jurista. Entre otras cosas porque, como es bien sabido, el concepto psiquiátrico de capacidad es gradual y relativo en función también de los efectos que produzca, mientras que la capacidad específica —en sentido jurídico— para contraer matrimonio, no admite graduación: existió, o no existió.

3. *La esencia del juicio: determinar lo presentado «in casu»*

Llegamos aquí al último punto. La tarea específica e insustituible del juez consiste en determinar lo justo en la causa presentada. Por tanto, partiendo de su conocimiento de la norma y la jurisprudencia, debe: considerar los hechos presentados que pueden ser aceptados como pruebas (y los que pueden ser calificados como indicios) y su grado de certeza; determinar la valoración de tales hechos a la vista de la norma jurídica; y concluir si le consta o no con certeza que en ese caso y según lo que consta en las actas puede considerar probada la nulidad del matrimonio, o no⁴². Se requiere para ello no sólo la fidelidad a la norma, sino también la fidelidad a lo que consta en las actas, pues es sólo de la consideración de lo probado de donde puede surgir la certeza moral necesaria para fallar la causa.

42. Cfr. X. BASTIDA, *Terminología y anomalías psíquicas más frecuentes en las causas de nulidad*, en AA.VV. «Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales. XIII: Derecho canónico y psicología en las causas de nulidad matrimonial», Salamanca 1998, especialmente pp. 76-78.